

mismos reconocen como tales. En la suerte de Guerrero no he tenido otra parte que la que un hombre de honor puede confesar sin sonrojarse: como Mejicano nunca fuí su enemigo, como ministro y soldado fuí su adversario sin dolo y sin encono.

SEGUNDA PARTE DEL PRIMER CARGO.

108. La segunda parte del primer cargo envuelvelos de-
mas acontecimientos, que mas estrechamente se enlazan con
la sublevacion del Sur. Igual principio, igual tendencia,
igual suerte, todo forma con ellos unos tristes episodios del
drama sanguinario, que desde 1825 conmueve los cimientos
de la República. Bastan las semejanzas que acabamos de
indicar, para responder á los enemigos del gobierno del
señor Bustamante: y no es posible que quien sostiene la
acusacion contra sus ministros, mas porque pretende
que faltaron á las formas, que por juzgarlos delincuentes
en el fondo, quiera seriamente hacer efectiva su respon-
sabilidad por actos, de que ni aun conocimiento tuvie-
ron hasta despues de consumados.

109. Los hombres del bando de Guerrero, dirijidos por
un sentimiento feroz de destruccion, y creyendo que su falta
de sabiduría puede dorarse con las apariencias del amor
de la patria, no pierden ocasion alguna de manifestar su
entusiasmo fingido. Pero como la exaltacion sin virtud es
un exceso que lleva siempre á extremos perniciosos, se
arrojan sin prudencia al precipicio, y perecen al cabo en el
peligro que buscaban. Los revolucionarios no cuentan,
cuando quieren saciar su avaricia y arrebatarse el mando,

ni con su habilidad para hacerse útiles á la nacion, ni con
el asentimiento del pueblo, para esperar en paz la preferen-
cia que este da, siempre que obra libre y espontáneamente,
á la virtud y la capacidad. De aquí nace la continua efer-
vescencia de su partido, sus arrebatos, sus gritos, su vio-
lencia y en fin la extravagancia de su conducta: su poca
reflexion no les hace considerar los resultados de la injus-
ticia, proclaman principios de fuerza y arbitrariedad, y no
se acuerdan de que su reputacion es una capa hurtada
que puede hurtarles un ladron mas fuerte ó mas astuto;
exaltan las pasiones culpables, sin reparar en que no es
fácil que se liberte de la explosion de un barreno el que
se queda en la mina; destruyen ó extravian la razon de la
muchedumbre, y piensan formar hombres haciendo sola-
mente fieras; en fin promulgan en el delirio de su triunfo
leyes bárbaras que infringen al otro dia, agenos de prever
que pueden ser vencidos, y que firman ellos mismos su sen-
tencia de muerte.

110. Tal fué la imprudencia y la suerte fatal de los revol-
tosos de San Luis Potosí. En los movimientos de un acceso
de furor, que ellos llamaron de patriotismo, propusieron
el decreto de 10 de diciembre de 1827. Don José Mar-
quez y don Jaquin Gárate, habiéndose alzado contra la
lei fundamental y declarado la guerra al gobierno estable-
cido, fueron juzgados y sentenciados conforme á lo pre-
venido en ese decreto. El gobierno supremo recibió la
noticia del levantamiento de Marquez con el parte de la
ejecucion de los amotinados. El mismo sol habia visto el
crimen y el castigo, « terminándose á las doce del dia,
como dice el gobernador en su oficio, una revolucion

que habia comenzado á las seis de la mañana. » Se ve pues que nada pudimos hacer ni omitir, y que semejante imputacion solo sirve para recordar una leccion severa á los acusadores, que no deben olvidar que el principal de los reos sentenciados y egecutados por la lei mencionada habia sido sino su autor, el que mas parte habia tenido en su adopcion.

111. Sin embargo tal vez no podremos negar tan victoriosamente alguna otra falta que raya casi en infraccion de Constitucion. El señor Barragan, nuestro acusador, que ha sido víctima de ella, tiene derecho para denunciarnos y debe considerarse su silencio como una accion debida á su generosidad. Con todo yo voi á dar una prueba de mi franqueza, confesando la parte que me toca, aunque siento ofender la modestia de tan virtuoso ciudadano. Acaso no sabe todo el mundo que el señor Barragan, nuestro acusador, irritado como buen patriota del bárbaro capricho de la administracion del señor Bustamante, que egercia el despotismo de cumplir y querer que cumplieran todos con las leyes, tomó las armas, habiendo contribuido al pronunciamiento del coronel Marquez en apoyo del filantrópico Guerrero. Luego que la culpable actividad del Gobernador y comandante general de San Luis-Potosí destruyó la banda de patriotas que iba á dar tantos días de gloria á la nacion, librándola para siempre de aristocracia, el señor Barragan, nuestro acusador, se refugió al estado de Guanajuato. El señor Cortazar, comandante general de él á la sazón, no tardó en dar parte al gobierno confidencialmente de la llegada del fugitivo, y pidió instrucciones para obrar por ellas, en caso de que fuera

reclamado segun el artículo 161 de la Constitucion (a). El inhumano Alaman tuvo la crueldad de responder tambien confidencialmente que lo protejiese, que no lo entregara nunca y que emplease para esto las excusas que le fuese posible. Para aflijir mas al perseguido señor Barragan, nuestro acusador, añadió el sanguinario Facio á las instrucciones del ministro de relaciones una carta confidencial, escrita al comandante general de San Luis-Potosí á fin de que, interponiendo su influjo y buenos oficios, procurase templar los ánimos, y dar tiempo á que el indulto pusiera á cubierto de toda persecucion al señor Barragan, nuestro acusador. ¡ Otra prueba de nuestros deseos de sacrificar y prender, y derramar sangre, y hollar las leyes, y destruir la libertad ! El señor Barragan (nuestro acusador) no tiene razon en callar : un hombre de tantas prendas y virtudes debe arrancar la máscara á monstruos como nosotros. Por lo menos, aunque el mundo lo crea un sandio, los buenos patriotas no dejarán de ver en él un Caton, un Aristides, y cuando no un Barragan (b).

112. Sin duda este señor no hace mencion de hechos tan criminales, porque, como protesta al levantar su débil voz, *no lo afectan pasiones innobles ni ideas personales*. No lo detienen los mismos escrúpulos para formar la lista de su

(a) Por la obligacion 6ª de la segunda seccion del Tit. VI de la Constitucion Federal, todos los Estados deben « entregar los fugitivos de otros estados á la persona que justamente los reclame, ó compelerlos de otro modo á la satisfaccion de la parte interesada. »

(b) Ese nombre deberia quedar en Mejico como él de Pasquin en Roma, si no lo redimieran del baldon que sobre él echó un individuo como don José Antonio Barragan, las virtudes y mérito del general don Miguel Barragan.

panteon; mas ya que el respeto que se debe á los muertos me vuelva á los límites de la gravedad, de que ciertamente es indigna la ligereza de nuestros acusadores, espero que se me conceda el evitaros la enfadosa ampliacion de las razones ya dadas, excusándome yo el cansancio de escribirlas. El principio de la acusacion es siempre el mismo; el de la conducta del ministerio es invariable. ¿ A quién condenais, Mejicanos? Para que pronuncieis sin engañaros, bastará el indicaros la causa de la muerte de cada uno de los individuos que nombra el señor Barragan en su primer cargo, dejando á un lado el *sentimentalismo* de la seccion del gran conciliábulo. A esas adormideras de la elocuencia facciosa seria menester oponer la lista de las víctimas inmoladas por la faccion de Guerrero y Alvarez, faccion con quien trabaja el señor Barragan y los individuos de la seccion, para destruir la forma actual del gobierno, y lo que es peor, para ahogar todos los elementos de prosperidad en la República: entonces veriais quién habia derramado mas sangre y de qué parte estaba la ilegalidad. Por lo menos entre los hombres que han sostenido las leyes y la Constitucion con el gobierno del señor de Bustamante, no se cuentan ni cazadores de hombres como Mangoi, ni asesinos como Alvarez, ni verdugos como Guerrero. Nosotros no hemos derramado una gota de sangre; las leyes han reclamado á los culpables y han egercido en ellos su poder; no hai un juicio que no haya sido conforme á ellas; no hai un Mejicano que haya muerto, si nuestro gobierno lo ha podido salvar. Vean sino por la siguiente lista si estuvo en poder nuestro el evitar que las leyes tuvieran su terrible cumplimiento.

GUERRERO, sublevado contra el gobierno, despues de removido de la presidencia, juzgado segun la lei de 27 de septiembre de 1825 (por haber pasado el año que conserva la prerogativa de ser juzgado por la Corte suprema de justicia) y condenado por los artículos 26, 27, 42, 45, y 65, del tratado 8º, titulo 10 de la ordenanza general del egército, y por la lei, 1ª, titúl. 7, libro 12, de la Novísima Recopilacion.

VICTORIA, cómplice de Guerrero, cojido con las armas en la mano, juzgado por un consejo de guerra conforme á la lei de 27 de septiembre, y condenado con arreglo á ordenanza.

ROSAINS, cabeza de motin en Puebla, juzgado por un consejo de guerra con todas las solemnidades de estilo, sentenciado á pena capital por las leyes de la República.

CODALLOS, sublevado contra el gobierno, cojido con las armas en las manos despues de haber atacado la ciudad de Morelia á viva fuerza y derramado á torrentes la sangre mejicana: juzgado y sentenciado á muerte con arreglo á ordenanza.

MARQUEZ, autor de la conjuracion de San Luis, cojido con las armas en la mano, juzgado y sentenciado á muerte por el decreto de 10 de diciembre de 1827.

GARATE, cómplice de Marquez, como él cojido con las armas en la mano, y juzgado y sentenciado conforme á la lei especial del estado de San Luis-Potosí.

113. Cuando se advierte que nuestros acusadores han formado la lista precedente, no puede menos de convenirse en que habran elejido los nombres que mas se prestan

á sus miras, es decir los de aquellos individuos en cuya muerte creen descubrir un arma formidable contra los ex-ministros. Un acusador puede disculparse en cierto modo de la falsedad de sus aserciones, porque, si bien la ligereza y mala fé son inexcusables en todos los hombres, los daños que la malicia de un calumniador puede causar, tienen un remedio eficaz en la sentencia de los tribunales: ademas el egercicio de acusador lleva consigo la tacha de bajeza y oprobio que debilita cuanto sus labios aseguran, y desmiente lo que presentan como indicio; y esa opinion, que es tan universal como antigua, sirve de antidoto contra el veneno de toda imputacion arbitraria. Pero ¿qué se dirá en favor de las aserciones calumniósas de los que se dan por jueces, y confiesan que reconocen los deberes sagrados de la magistratura? Que Alvarez acuse á los ministros de la muerte de su caudillo, no sorprende; porqué habia de dejar que pesase este cargo sobre su cabeza, cuando podia echarlo en hombres del gobierno? Para acusar no necesitaba mas que impudencia: las pruebas otro debia buscarlas. Que Barragan nos haga cargo de todo lo que su partido nos atribuye, sorprende todavía menos: el señor Barragan (nuestro acusador) no tenia que vencer ni aun los escrúpulos con que tal vez lucharia el otro, si se acordó que nada repugna mas á la delicadeza de un militar que mentir ó calumniar; todo pues le era permitido, y hubiera sido un dolor amargo que, por no haber fundamento para acusarnos, hubiese perdido la literatura mejicana un trozo de elocuencia como el de su declamacion. Pero los señores de la seccion del gran conciliábulo han apurado la

investigacion, y segun todas las deposiciones que han podido reunir, no han sacado siquiera la sospecha de un indicio en que apoyar su aserto. El señor don Juan Andrade á quien preguntaron «¿qué órdenes tuvo del ministerio de la administracion anterior (la del señor Bustamante) para sumariar y egecutar en la ciudad de Puebla, de donde era comandante general, á los señores general de brigada don Juan N. Rosains, coronel del indicado regimiento (de dragones), don Francisco Victoria y don N. Fernandez?» dijo: que NINGUNA. El coronel don Antonio Villaurrutia, postrado en cama, lleno de dolores y con los últimos sacramentos, declaró en su informe: «que él no *mandó fusilar* ni á Codallos ni á sus cómplices, por motivos particulares, sino que la nacion misma lo fusiló con arreglo á sus leyes.» Ahora pues cómo se disculpará la seccion de haber dicho que: «el corazon mas inhumano se conmueve al dar una ligera ojeada sobre las víctimas inmoladas de *orden del ministerio de la guerra* en Cuilapan, Puebla, Valladolid, Pazuaro y otras muchas partes de la República. ¿Dónde estan esas órdenes? ¿Eran mas desvergonzados, mas sin rubor, mas audazmente calumniadores los esbirros de Sila, y los espías de Venecia? ¿Eran mas sanguinarios los acusadores del terrorismo jacobino en Francia? ¿Eran mas absurdos los delatores de Cromwell en Inglaterra? Este sí que era el caso, si no temiera usurpar á nuestro acusador Alvarez el título de general latino, de exclamar como él: *In quá urbe vivimus!*

114. Es doloroso para un ciudadano que confia en la bondad de su causa que mengüen su gloria, reduciendo los motivos que lo autorizarin á revelar, sin que se les imputase

á vanidad, los servicios hechos á la patria; la seccion empero no ha querido añadir á los muchos favores con que me honra el de nombrar *las otras muchas partes de la República* donde *por mi orden* se han inmolado mas víctimas. Como yo no creo que hable de los actos discrecionales del comandante general de Michoacan, desaprobados altamente por el gobierno, actos porque fué relevado, y que yo mismo en nombre de la suprema autoridad declaré que se habian visto *con horror y sentimiento*; ni creo tampoco que hayan ocurrido en el territorio de la República acontecimientos, que puedan incluirse en esa expresion vaga é insignificante, aguardaré que los señores de la seccion se expliquen; porque siendo difícil entenderlos cuando lo hacen ¿qué probabilidad me queda para adivinar sus acertijos, cuando ellos no quieren darse á entender? Quizas me acusen, conforme á su jurisprudencia, de las muertes del diluvio, ó del degüello de los inocentes.

115. En el caso de las tropelías cometidas por el comandante general de Michoacan, el ministerio no pudo hacer mas ni hizo menos de lo que sus facultades le permitian. Separado de la comandancia el general Otero, se pidió al Congreso una aclaracion, para saber que tribunal debía juzgar á los comandantes generales. La prudencia con que obró el poder egecutivo, para no entrometerse en las atribuciones de los demas poderes, y no dar lugar á un egeemplo de la mayor trascendencia, sujetando indebidamente las autoridades supremas militares de los estados á un juzgado sin competencia para fallar, fué una precaucion cuya necesidad se ve comprobada por la madurez y pausa, con que

resolvió el Congreso una cuestion tan delicada. Aunque el gobierno se hubiera equivocado, no seria una falta de que se pudiese hacerlo responsable el haber consultado el unico poder, á que pertenece la facultad de aclarar las dudas de lei. Por esa misma razon tomó el ministerio iguales medidas con el general Inclan que con su predecesor Otero (a). Si el ministerio, obrando por analogía, hubiera sometido las causas de esos dos comandantes generales á cualquiera de los tribunales mas en contacto con las altas funciones de las primeras autoridades militares, hubiera incurrido en un acto de grave responsabilidad, porque nada distaba mas del espíritu del Congreso, segun lo manifiesta su aclaracion, que semejante medida. Obró, pues el ministerio de la guerra con arreglo á la Constitucion, y mas todavía conforme á la prudencia y la equidad: asi que no puede convertirse en cargo lo que tal vez merezca elogios.

SEGUNDO CARGO.

Por la concesion de empleos que se hizo en recompensa del celo con que se egecutaban todas las órdenes sanguinarias del ministerio.

116. He aquí un punto de acusacion que ha servido siempre á todos los descontentos contra todos los ministros del poder. El amor propio y el interes les suscitarán siempre las mismas recriminaciones, porque como son siempre

(a) Daré sobre este punto una explicacion mas detenida, cuando llegue el cargo que se hace al ministerio del señor Bustamante de haber protegido al general Inclan.